

**DECRETO DE PRESIDENCIA DEL CGCOGSE POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCAN ELECCIONES A PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE 2º Y DOS VOCALES ELECTIVOS.**

A tenor de lo establecido en el artículo 72 párrafo 3º de los vigentes Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, conforme establece el Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en el art. 69, apartados 2 y 3 y en relación con el artículo 16 y siguientes de las Normas Electorales (NE, en adelante) del CGCOGSE, aprobadas en la sesión plenaria de 19/06/2009, el Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, para su ratificación por el Pleno del Consejo General acuerda CONVOCAR ELECCIONES para los cargos de Presidente, Vicepresidente 2º y dos Vocales Electivos del Consejo General con arreglo a las siguientes normas:

**A) DE LOS CARGOS A CUBRIR Y DE LA FORMA DE REALIZAR LAS ELECCIONES PARA ELLOS.**

Los cargos a cubrir por elección son los siguientes:

- a) PRESIDENTE.
- b) VICEPRESIDENTE SEGUNDO.
- c) DOS VOCALES ELECTIVOS.

Los candidatos electos, antes de tomar posesión de su cargo, deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

El mandato de los candidatos electos a los que se refiere tendrá una duración preclusiva de cuatro años, contados a partir de su toma de posesión.

**B) DE LA MESA ELECTORAL**

**I. - Disposiciones Generales (Art. 19 NE)**

Serán funciones de la Mesa Electoral dirigir todo el proceso electoral, proclamar los candidatos, resolver recursos y consultas, proclamar los electos y expedir credenciales y certificados, así como todas aquellas que, de un modo u otro, guarden relación con las consultas electorales a que se refiere esta convocatoria electoral, contando en todo momento con

el apoyo de la infraestructura del Consejo General.

El proceso electoral se iniciará con la constitución de la Mesa, que estará formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Para la constitución de dicha Mesa Electoral, tres días después de la presente convocatoria, mediante insaculación ante Notario de entre los vocales del Consejo General natos o electivos, serán elegidas nueve personas, una para cada cargo, y sus respectivos suplentes, dos por cada cargo.

De entre las tres primeras personas insaculadas serán nombrados, en atención a su mayor o menor antigüedad en su condición de vocal del Consejo General, los respectivos cargos de Presidente y Secretario, siendo designado el tercero de los elegidos Vocal de la Mesa Electoral; entre las seis restantes, igualmente por antigüedad, serán nombradas dos suplentes para cada uno de los componentes de la Mesa, de forma que los dos más antiguos, por su orden, serán los suplentes del Presidente; los dos menos antiguos, por su orden, los suplentes del Secretario; y los dos restantes, por orden de mayor a menor antigüedad, los suplentes del Vocal de la Mesa Electoral.

La designación como Presidente, Secretario y Vocal de la Mesa Electoral se notificará a los interesados en el plazo de dos días, disponiendo los designados de un plazo de cinco días para aceptar dicha designación o alegar causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo; el día décimo primero después de la presente convocatoria quedará constituida la Mesa Electoral, acto que estará presidido por el Presidente del Consejo General, con asistencia del Secretario General, que levantará acta de ello.

En el supuesto de renuncia justificada, de ostentar la cualidad de candidato, o haber sido suspendido, los designados serán sustituidos por los suplentes insaculados por el Notario al tal efecto. Si se agotasen los suplentes, se sustituirán por el mismo procedimiento previsto para su designación.

Las sesiones de la Mesa Electoral serán convocadas de manera fehaciente por su Presidente, de oficio o a petición de los otros dos miembros de la Mesa. Los miembros de la Mesa Electoral que dejaren de asistir a las sesiones sin causa justificada incurrirán en responsabilidad estatutaria. Los gastos en que incurran los componentes de la Mesa Electoral para el ejercicio de su cargo serán reembolsados por el Consejo General, previa justificación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente de la Mesa.

De las sesiones de la Mesa Electoral, la cual quedará válidamente constituida con la asistencia de dos de sus miembros, titular o sustituto, se levantará la correspondiente Acta.

La Mesa Electoral cesará una vez concluido el proceso electoral, debiendo hacer entrega de toda la documentación relativa a su intervención en el proceso electoral aquí convocado al Secretario General del Consejo.

#### **II. - Disposiciones específicas.**

1) Para ser miembro de la Mesa Electoral deberán concurrir en sus componentes los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro del Consejo General, nato o electivo.
- b) No hallarse expeditado ni sancionado.

2) En cuanto a las causas de incompatibilidad o imposibilidad para aceptar el cargo que eventualmente alegue un Vocal designado miembro de la Mesa Electoral, sólo se aceptarán las siguientes:

- 1º.- Hallarse expeditado o sancionado.
- 2º.- Haber presentado la dimisión del cargo que le habilita para formar parte del Consejo General.
- 3º.- Padecer enfermedad que le impida atender al cargo.
- 4º.- Concurrir el propósito formal de presentarse como candidato para alguno de los puestos a cubrir en la consulta electoral.

#### **C) DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL - ACTUACIONES PREVIAS.**

El Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales será elegido por todos los Presidentes de los Colegios de Graduados Sociales. La elección se realizará en el Pleno de este Consejo que se celebrará ad hoc el 17 de diciembre de 2010 en Madrid; con anterioridad al mismo tendrán lugar las siguientes actuaciones:

##### **1º.- CONCRECIÓN DEL CUERPO ELECTORAL.**

Este se hallará compuesto única y exclusivamente por los Presidentes de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales que concurran al Pleno en el que la elección va a desenvolverse o por quienes legalmente les sustituyen, caso de no poder asistir personalmente al mismo el titular, debiendo todos ellos y los Colegios a los que representan, hallarse en el pleno uso de sus respectivas facultades; en consecuencia, no podrán participar en la elección de Presidente del Consejo General los miembros del Consejo General que no sean Presidentes de Colegio y actúen como tales en la citada reunión.

## **2°.- DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.**

Sólo podrán ser candidatos a la Presidencia del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales aquellas personas sobre las que, en el momento de su proclamación como tales, concurren las siguientes condiciones:

a) Que sean colegiados, ejercientes, en pleno ejercicio de sus facultades y derechos civiles y estatutarios, no hallándose, por tanto, suspendidos o inhabilitados legalmente el día en que se verifique la elección, encontrándose al corriente en el pago de sus cuotas y derramas colegiales y en el pleno disfrute de sus derechos colegiales.

b) Tener la condición de colegiado ejerciente con una antigüedad de cinco años a la fecha en que vaya a celebrarse la elección.

## **3°.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.**

Aquellos colegiados que, poseyendo derecho de sufragio pasivo, deseen presentar candidatura, deberán comunicarlo a la Mesa Electoral del Consejo General, desde el vigésimo cuarto día siguiente a la presente convocatoria hasta el día trigésimo primero después de la misma. En dicha comunicación, mediante comunicación dirigida a la Mesa Electoral, en la que deberán constar los siguientes datos:

A) Nombre, apellidos, número de colegiado, modalidad de colegiación y domicilio para notificaciones.

B) Que la candidatura se presenta para el cargo de Presidente del Consejo General.

C) Hallarse al corriente en el pago de sus cuotas y derramas colegiales, en el momento de presentar la candidatura.

D) Encontrarse en pleno disfrute de sus derechos colegiales.

E) Compromiso de prestar Juramento o Promesa según lo establecido en la legislación vigente así como obediencia al Ordenamiento Jurídico contenido en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados sociales.

En relación con el extremo C) se deberán acompañar las oportunas certificaciones colegiales. Respecto al D), además, deberá aportarse certificación expedida por el Secretario del Consejo acreditativa de no hallarse expedientado ni sancionado, concretando, en este último caso, la sanción impuesta.

La presentación de candidaturas debe realizarse dentro del plazo que, al efecto, establece el calendario electoral. Transcurrido éste, deberán ser rechazadas por extemporáneas, mediante acuerdo motivado de la Mesa Electoral.

#### **4º. - PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS. (ART. 22 NE)**

La proclamación de candidatos, que será notificada a todos los interesados mediante correo certificado con acuse de recibo, tendrá lugar el día trigésimo segundo después de la presente convocatoria.

A medida que la Mesa Electoral vaya recibiendo las candidaturas, las irá examinando y si las hallare faltas de algún requisito, podrá solicitar del candidato las aclaraciones que estime pertinentes o la aportación de algún documento; podrá también, en su caso, solicitar informe de la Asesoría Jurídica sobre algún punto concreto; tanto para éste, como para la aportación de documentos o aclaraciones, podrá señalar plazo que no retrase el trámite de la consulta electoral.

En su caso, la Mesa Electoral comunicará a los candidatos las irregularidades apreciadas en ellas de oficio, o denunciadas por otros candidatos. El plazo para subsanación es de setenta y dos horas desde la recepción del requerimiento efectuado con esa finalidad.

La Mesa Electoral realizará la proclamación de candidatos el trigésimo octavo día posterior a la presente convocatoria, mediante su comunicación por correo certificado a todos los interesados, a los Colegios y su exposición en el Tablón de Anuncios del Consejo y de los Colegios.

A partir de la proclamación, cualquier candidato excluido o cuya candidatura hubiera sido proclamada, dispondrá de un plazo de dos días para interponer recurso contra el acuerdo de proclamación de la Mesa Electoral ante la Comisión Permanente del Consejo General. En el mismo acto de interposición deberá presentar las alegaciones que estime pertinentes acompañadas de los elementos de prueba oportunos.

El plazo previsto en el párrafo anterior comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación oficial de la proclamación de candidatos.

La resolución de la Comisión Permanente del Consejo General habrá de dictarse en los dos días siguientes a la interposición del recurso.

La Mesa Electoral podrá celebrar las sesiones o reuniones que estime pertinentes, siendo obligada la que debe celebrar el día de la proclamación de candidatos. En esta procederá a proclamar candidatos a aquellas personas que estime reúnen las condiciones legales para serlo y denegará la proclamación de quienes considere que en ellas no concurre alguno o

algunos de los requisitos de la convocatoria, lo que hará, en su caso, en resolución motivada.

La proclamación definitiva de los candidatos, realizada mediante resolución contra la que no cabe recurso, se efectuará el día cuadragésimo tercero posterior a la presente convocatoria mediante su exposición en el Tablón de anuncios del Consejo y de los Colegios y su comunicación por correo certificado a todos los Colegios. Los Colegios deberán comunicar la proclamación definitiva de los candidatos a sus respectivos colegiados.

#### **5º. - CAMPAÑA ELECTORAL.**

La campaña electoral comenzará el día cuadragésimo cuarto posterior a la presente convocatoria, y terminará con la finalización del día previo a la jornada de reflexión, es decir a las 0:00 horas del 15 de diciembre.

La propaganda electoral será sufragada por los candidatos, quienes a su proclamación recibirán una copia del censo electoral, y en caso de que estos datos obren en poder del Consejo General y no se le haya impedido su cesión a terceros con esta finalidad, la dirección de correo electrónico de los componentes de dicho censo.

Las papeletas serán confeccionadas por el Consejo General, con el control de la Mesa Electoral y deberán contener los nombres de todos los candidatos por orden alfabético de sus apellidos. Solo se facilitarán, con el sobre correspondiente, en el momento de la votación en el Pleno. El tipo de papeleta y de sobre para la elección de Presidente será distinto al del resto de cargos electivos del Consejo General.

La campaña electoral es libre y queda bajo el control de la Mesa Electoral, ante la que, en su caso podrán efectuarse las protestas pertinentes, pudiendo la citada Comisión Electoral adoptar las medidas adecuadas, cuando en su desenvolvimiento se realicen actos, pronuncien palabras o creen situaciones que desborden el buen sentido y la ponderación adecuada en que deba desenvolverse la actuación de los candidatos.

#### **6º. - DÍA DE REFLEXIÓN.**

El día precedente al Pleno en el que se celebrará el acto de votación y en el curso del mismo no se podrá hacer propaganda o actuación alguna que tienda a prolongar la campaña electoral. Este día será el 16 de diciembre de 2010.

#### **7º. - ORDEN DEL DÍA.**

Esta Presidencia del Consejo General, con el conocimiento de la Mesa Electoral, insertará en el orden del día del Pleno el punto

correspondiente a la votación de la elección convocada, escrutinio de la votación realizada y proclamación del candidato electo.

#### **D) DE LA ELECCIÓN DE VICEPRESIDENTE 2º Y DOS VOCALES ELECTIVOS.**

##### **1º. - CONCRECIÓN DEL CUERPO ELECTORAL.**

Lo constituyen el conjunto de los miembros de las Juntas de Gobierno de los distintos Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

El Censo Electoral contiene la relación de los Colegios con derecho a voto así como la inscripción por orden alfabético de las distintas Juntas de Gobierno de aquellos y de sus componentes.

No podrán votar aquellos miembros de las Juntas que tengan suspendidos sus derechos colegiales judicial o estatutariamente.

Al objeto de concretar los componentes del censo electoral, el Secretario General del Consejo ha recabado de cada Colegio los datos sobre la composición de cada Junta de Gobierno antes de la presente convocatoria de elecciones.

Dicho Censo Electoral se adjunta a la presente y puede ser impugnado ante la Mesa Electoral dentro de los quince días siguientes a la recepción de la comunicación del mismo.

La Mesa Electoral deberá dictar resolución sobre las impugnaciones presentadas el día vigésimo segundo después de la presente convocatoria.

La convocatoria de elecciones, además de ser comunicada por correo certificado a los interesados, igualmente lo será a los respectivos colegios.

##### **2º. - QUIÉNES PUEDEN SER CANDIDATOS.**

Tendrán derecho a ser admitidos como candidatos todos los Graduados Sociales Colegiados Ejercientes por cuenta propia o por cuenta ajena que no estén incurso en prohibición, capacidad legal o estatutaria, reúnan las condiciones determinadas al efecto en las normas electorales de este Consejo General y lo soliciten expresamente.

Ni ningún colegiado podrá presentarse candidato a más de un cargo.

##### **3º. - PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.**

Los colegiados que, reuniendo los requisitos señalados en el apartado precedente, deseen presentar su candidatura a Vocal Electivo del Consejo General, deberán participarlo por escrito, desde el vigésimo cuarto día

siguiente a la presente convocatoria hasta el día trigésimo primero después de la misma, mediante comunicación dirigida a la Mesa Electoral, en la que deberán constar los siguientes datos:

- A) Nombre, apellidos, número de colegiado, modalidad de colegiación y domicilio para notificaciones.
- B) Cargo para el que se presenta la candidatura.
- C) Hallarse al corriente en el pago de sus cuotas o derramas colegiales, en el momento de presentar su candidatura.
- D) Encontrarse en pleno disfrute de sus derechos colegiales.
- E) Compromiso de prestar Juramento o Promesa según lo establecido en la legislación vigente así como obediencia al Ordenamiento Jurídico contenido en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

En relación con el extremo C) y D) se deberán acompañar las oportunas certificaciones colegiales y, además, deberá aportarse certificación expedida por el Secretario del Consejo acreditativa de no hallarse expedientado ni sancionado, concretando, en este último caso, la sanción impuesta.

La presentación de candidaturas debe realizarse dentro del plazo que, al efecto, establece el calendario electoral. Transcurrido éste, deberán ser rechazadas por extemporáneas, mediante acuerdo motivado de la Mesa Electoral.

#### **4º. - PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS. (ART. 22 NE)**

La proclamación de candidato, que será notificada a todos los interesados mediante correo certificado con acuse de recibo, tendrá lugar el día trigésimo segundo después de la presente convocatoria.

A medida que la Mesa Electoral vaya recibiendo las candidaturas, las irá examinando y si las hallare faltas de algún requisito, podrá solicitar del candidato las aclaraciones que estime pertinentes o la aportación de algún documento; podrá también, en su caso, solicitar informe de la Asesoría Jurídica sobre algún punto concreto; tanto para éste, como para la aportación de documentos o aclaraciones, podrá señalar plazo que no retrase el trámite de la consulta electoral.

En su caso, la Mesa Electoral comunicará a los candidatos las irregularidades apreciadas en ellas de oficio, o denunciadas por otros candidatos. El plazo para subsanación es de setenta y dos horas.



La Mesa Electoral realizará la proclamación de candidatos el trigésimo octavo día posterior a la presente convocatoria, mediante su comunicación por correo certificado a todos los interesados, a los Colegios y su exposición en el Tablón de Anuncios del Consejo y de los Colegios.

A partir de la proclamación, cualquier candidato excluido o cuya candidatura hubiera sido proclamada, dispondrá de un plazo de dos días para interponer recurso contra el acuerdo de proclamación de la Mesa Electoral ante la Comisión Permanente del Consejo General. En el mismo acto de interposición deberá presentar las alegaciones que estime pertinentes acompañadas de los elementos de prueba oportunos.

El plazo previsto en el párrafo anterior comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación oficial de la proclamación de candidatos.

La resolución de la Comisión Permanente del Consejo General habrá de dictarse en los dos días siguientes a la interposición del recurso.

La Mesa Electoral podrá celebrar las sesiones o reuniones que estime pertinentes, siendo obligada la que debe celebrar el día de la proclamación de candidatos. En esta procederá a proclamar candidatos a aquellas personas que estime reúnen las condiciones legales para serlo y denegará la proclamación de quienes considere que en ellas no concurre alguno o algunos de los requisitos de la convocatoria, lo que hará, en su caso, en resolución motivada.

La proclamación definitiva de los candidatos, realizada mediante resolución contra la que no cabe recurso, se efectuará el día cuadragésimo tercero posterior a la presente convocatoria mediante su exposición en el Tablón de anuncios del Consejo y de los Colegios y su comunicación por correo certificado a todos los Colegios. Los Colegios deberán comunicar la proclamación definitiva de los candidatos a sus respectivos colegiados.

#### **5º. - CAMPAÑA ELECTORAL.**

La campaña electoral comenzará el día cuadragésimo cuarto posterior a la presente convocatoria, teniendo una duración de 15 días naturales. Terminará, en todo caso, a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación.

La propaganda electoral será sufragada por los candidatos, quienes a su proclamación recibirán una copia del censo electoral, y en caso de que estos datos obren en poder del Consejo General y no se le haya impedido su cesión a terceros con esta finalidad, la dirección de correo electrónico de los componentes de dicho censo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las papeletas de votación y los sobres, expedidas por la Mesa Electoral, se encontrarán, en los respectivos Colegios, a disposición de los electores el día de la votación.

Las papeletas serán dos y diferentes, una para la elección del Vicepresidente Segundo y otra para los dos Vocales Electivos. La primera papeleta será de color verde, la segunda de color blanco, y ambas serán confeccionadas por el Consejo General con el control de la Mesa Electoral y deberán contener todos los nombres de los candidatos por orden alfabético de primeros apellidos. Las papeletas serán enviadas, con los sobres correspondientes, a los Colegios para que sean usadas en la reunión de la Junta de Gobierno donde se realice la votación.

La campaña electoral es libre y queda bajo el control de la Mesa Electoral, ante la que, en su caso, podrán efectuarse las protestas pertinentes, pudiendo la citada Mesa tomar las medidas adecuadas cuando, en su desenvolvimiento, se pronuncien palabras o creen situaciones que desborden el buen sentido y la ponderación adecuada en que debe desenvolverse la actuación de los candidatos.

#### **6º. - DÍA DE REFLEXIÓN.**

El día precedente a la reunión de las Juntas de Gobierno en las que se ha de producir la votación, esto es, el día 9 de diciembre de 2010, no se podrá hacer propaganda o actuación alguna que tienda a prolongar la campaña electoral.

#### **7º. - ORDEN DEL DÍA.**

El Presidente del Consejo General, con el conocimiento de la Mesa Electoral, insertará en el orden del día del Pleno el punto correspondiente a la votación de la elección convocada, escrutinio de la votación realizada y proclamación de los candidatos electos.

#### **E) VOTACIÓN EN LOS COLEGIOS.**

Las votaciones para los Vocales tendrán lugar el sexagésimo día posterior a la presente convocatoria en la Sede de los respectivos Colegios, esto es el día 10 de diciembre de 2010.

La votación será secreta y personal, y se materializará en los sobres y papeletas que a tal efecto facilitará el Consejo General a cada Colegio así como a los candidatos.

Con la antelación previa, el Presidente de cada uno de los Colegios que hayan de participar en la elección del Vicepresidente Segundo y de los Vocales Electivos, convocará reunión, para el día siguiente al de reflexión, a la Junta de Gobierno de su Colegio, incluyendo en el Orden

del Día la votación para los mencionados cargos.

Constituida la Junta, el Presidente declarará abierta la sesión y cuando se aborde el punto de la elección, el Secretario repartirá a cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno una papeleta de color verde para la elección del Vicepresidente Segundo y una papeleta de color blanco para la elección de los dos Vocales Electivos, que previamente le habrán sido enviadas por el Consejo General, así como los sobres correspondientes del mismo color.

Cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno tomará la decisión personal de voto, tachando en la papeleta de color verde todos los nombres, excepto el escogido para ocupar el puesto de Vicepresidente Segundo, tras lo cual introducirán la papeleta en el sobre de color verde y lo cerrará. Lo mismo hará con la papeleta de color blanco, pero dejando sin tachar los nombres con un máximo de dos por él elegidos, tras lo cual y, al igual que en los casos anteriores, procederá a introducir la papeleta en el sobre de color blanco y a cerrarlo.

Cuando todos los miembros de la Junta de Gobierno hayan concluido la selección de los candidatos, el Presidente los irá llamando de uno en uno, en orden inverso de antigüedad, para que entreguen los dos sobres cerrados al Secretario del Colegio, siendo el Presidente el último en votar.

Concluida la votación, el Secretario levantará Acta particular por duplicado, -firmada por él con el visto bueno del Presidente- en la que figurarán los siguientes contenidos:

- Relación de votantes, por orden de votación, con sus nombres, apellidos y cargos que ocupan en su Junta de Gobierno;
- Si entregan el sobre de color verde y el sobre de color blanco, o solo uno de ellos, concretándose en este caso cual es el entregado.

De la citada Acta, se librará, por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, la oportuna certificación. La certificación y los sobres de los votos se depositarán en otro de color blanco, que deberá ser sellado y lacrado. Este sobre se introducirá a su vez en otro que será el que deba remitirse por mensajería urgente a la Mesa Electoral, domiciliada en el Consejo, C/ Rafael Calvo, 7, bajo -28010-Madrid, en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la votación, es decir el día 11 de diciembre de 2010. Serán válidos todos los votos que lleguen a la Mesa Electoral antes del inicio del escrutinio.

El otro ejemplar del acta particular levantada, se unirá al acta de la sesión de la Junta de Gobierno celebrada.

**F) DE LA RECEPCION DE LOS SOBRES DE VOTACION EN EL CONSEJO GENERAL Y DE SU CONSERVACION HASTA EL ACTO DEL ESCRUTINIO.**

A medida que los sobres conteniendo la comunicación y el sobre conteniendo el acta y los votos vayan siendo recibidos en el Consejo General, se abrirá el sobre para comprobar la existencia de la comunicación y del sobre conteniendo los votos, procediendo el Secretario a numerar aquella y éste con el mismo número y así, correlativamente, todos los que se vayan recibiendo, de todo lo cual se levantará un acta en la que conste:

- 1º. - El Colegio que remite la votación.
- 2º. - El número asignado.
- 3º. - La fecha de recibo
- 4º. - Cualquier particularidad que pueda tener trascendencia.

Esta acta que levantará el Secretario, se abrirá el día en el que reciba el primer sobre y se cerrará el día en el que se reciba el último, según el censo efectuado, o el día del escrutinio, debiendo llevar la firma del Secretario y el Visto Bueno de esta Presidencia del Consejo General. Al acta se unirán, por orden de recepción, las comunicaciones numeradas y en el mismo orden se conservarán las plicas conteniendo los votos.

La Mesa Electoral será informada de la recepción y conservación de los votos y podrá, de acuerdo con esta Presidencia del Consejo, tomar las medidas necesarias para ello.

**G) DE LA VOTACIÓN PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CGCOGSE Y DEL ESCRUTINIO Y DE LA PROCLAMACION DE ELECTOS PARA LOS CARGOS DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y DOS VOCALES DEL CGCOGSE.**

**1º. - Disposiciones comunes.**

Para la realización de estos actos, que tendrán lugar el séptimo día siguiente al de la votación realizada en los Colegios –es decir, en el Pleno del Consejo General a celebrar el 17 de diciembre de 2010-, esta Presidencia incluirá en el Orden del Día los puntos relacionados con tales operaciones, que serán presididos por la Mesa Electoral, con asistencia de todos los miembros del Pleno presentes en el mismo y, en su caso, de los candidatos o de representantes designados por ellos, que serán admitidos para la práctica de tales operaciones, exclusivamente.

Existirán tres urnas, una destinada al depósito de los sobres de votación para la elección del cargo de Presidente, otra para el cargo de Vicepresidente Segundo y otra para los dos vocales electivos.

Será nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial o que siéndolo adolezca de cualquier tipo de alteración (v.gr. modificado, añadido, señalado o tachados todos los nombres de los

candidatos comprendidos en ellas o alterado su orden de colocación). Igualmente será nulo el voto emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el caso de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido. También se reputarán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran señalados más nombres que cargos a cubrir. Asimismo se considerarán nulos los votos que no se ajusten al color de las papeletas y/o al número de nombres sin tachar, según lo previsto en el presente Decreto.

Se considerará voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta.

## **2º. - Votación, escrutinio y proclamación del electo para el cargo de Presidente del CGCOGSE.**

En el Orden del Día del Pleno del 17/12/10, habrá un punto referente a la votación, escrutinio y proclamación del electo para el cargo de Presidente del CGCOGSE.

Llegado el momento de iniciar el punto del Orden del Día referido a la votación y escrutinio para el cargo mencionado, esta Presidencia del Consejo General ordenará a la Mesa Electoral que se reúna para dirigir los actos electorales que se llevarán a cabo desde ese momento.

Si sólo hubiera un candidato, podrá prescindirse de la votación y ser proclamado el electo.

El Presidente de la Mesa Electoral entregará a cada Vocal Nato del Consejo General presente un sobre y una papeleta cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Decreto. A continuación, se producirá la deliberación individual, introduciendo la papeleta en el sobre y cerrando éste, tras lo cual, el Presidente de la Mesa procederá a nombrar a cada uno de los electores por orden alfabético de sus Colegios, para que introduzcan su voto en la urna correspondiente.

La votación y el escrutinio podrán ser intervenidos por los propios candidatos o por personas, miembros del Consejo General, presentes en el acto, por ellos designados, cuyos nombres, en su caso, serán comunicados a la Mesa Electoral, antes de la iniciación de la votación o del Escrutinio, haciéndose constar en acta tales designaciones.

Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio. Mezclará todos los sobres de la urna, los extraerá y, uno por uno, los abrirá detenidamente, dando lectura de los nombres que en las papeletas aparezcan como votados. El Secretario de la Mesa irá tomando nota para efectuar los recuentos.

De todo ello, votación, escrutinio, número de sobres, votos, incidencias,

etc., se dejará constancia en el acta particular que levantará el Secretario de la Mesa Electoral, y que será firmada por los componentes de dicha Mesa y los candidatos o interventores, en su caso, y entregada al Secretario del Consejo para su unión al acta del Pleno, conservación y expedición de copias certificadas; en el acta se consignarán todos los particulares siguientes:

- a) Acto de la votación, dejando constancia del Colegio llamado a votar y el nombre y apellido de la persona que en nombre de tal Colegio vota.
- b) Protestas de los candidatos o de sus representantes si las hubiere.
- c) Las incidencias habidas en la votación, si las hubiere. Los candidatos o los interventores por ellos designados, podrán exigir que conste sucintamente en acta la incidencia acaecida. Si hubiere discrepancias sobre lo sucedido, se hará constar la reclamación y lo que la Mesa Electoral decida al respecto.
- d) El número total de votos emitidos para el escrutinio, el número de votos válidos, el de votos nulos y el de votos obtenidos por cada candidato.
- e) La proclamación del electo.

A continuación, el Presidente de la Mesa proclamará al Presidente electo, quien tomará posesión inmediata de su cargo, efectuando la oportuna promesa o juramento.

Del acta particular levantada se podrá entregar copia certificada a los candidatos o a las personas que intervengan en su nombre.

### **3º. - Escrutinio y proclamación de los electos para los cargos de Vicepresidente Segundo y dos Vocales.**

En el Orden del Día del Pleno del 17/12/10, habrá un punto, a continuación del mencionado en el apartado 2º anterior, referente al escrutinio y proclamación de los electos para los cargos de Vicepresidente segundo y dos Vocales del CGCOGSE.

El Secretario entregará el acta de recepción de plicas con las votaciones al Secretario de la Mesa Electoral para que éste dé lectura a la misma, pudiéndose comprobar por los miembros del Consejo General, por los candidatos o sus representantes el contenido del acta aludida, las comunicaciones unidas y las plicas conteniendo el acta de votación y los votos.

Si hubiera algún reparo que hacer respecto de tales documentos o de la conservación de las plicas, se hará constar en ese momento.

El Secretario de la Mesa Electoral dará cuenta de los sobres recibidos de los Colegios, y una vez comprobados, se abrirán todos por el Presidente

de la Mesa Electoral, verificando que el número de sobres de voto coincide con el número de relación de votantes incluido en el Censo y en el Acta de votación de los Colegios.

Todos los sobres de voto se irán introduciendo en la urna correspondiente, según se trate del voto para Vicepresidente Segundo o del voto para los dos Vocales. Insertados los de todos los Colegios, se removerán y se irán abriendo uno a uno lentamente, por el Presidente de la Mesa Electoral, quien dará lectura de los nombres que en las papeletas aparezcan como votados. El Secretario de la Mesa irá tomando nota para efectuar los recuentos y seguirá a tal efecto el orden siguiente: en primer lugar, el cargo de Vicepresidente Segundo y en segundo lugar, los dos Vocales electivos.

De todo ello, número de sobres, votos, incidencias, etc., se librará la correspondiente Acta del Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Concluido cada uno de los escrutinios, la Mesa Electoral realizará la proclamación de los candidatos electos con las personas o candidatos que hayan tenido más votos.

De todo ello se dejará constancia en el acta particular que levantará el Secretario de la Mesa Electoral, a la que se unirán los siguientes documentos:

- a) El acta de recepción de votos.
- b) Las actas de votación de cada Colegio.
- c) Los votos nulos.

El acta será firmada por los componentes de la Mesa Electoral y en ella consignarán todos los particulares siguientes:

- a) Protestas de los candidatos o de sus representantes si las hubiere.
- b) Las incidencias habidas en la votación, si las hubiere.
- c) El número total de votos emitidos para cada escrutinio, el número de votos válidos, el de votos nulos y el de votos obtenidos por cada candidato.

#### **H) CALENDARIO ELECTORAL.**

Para la debida y ordenada consulta electoral se tendrá en cuenta el siguiente calendario:

HITO ELECTORAL	Fecha
1. Convocatoria elecciones	11 octubre
2. Nombramiento y designación de los miembros de la Mesa Electoral	14 octubre
3. Notificación designación Presidente, Secretario y Vocal de la Mesa	15-16 octubre
4. Alegaciones de los designados	21 oct. máximo
5. Constitución Mesa Electoral	22 octubre
6. Impugnación Censo Electoral	31 oct. máximo
7. Resolución de la Mesa sobre las impugnaciones	2 noviembre
8. Presentación de candidaturas	4 al 11 nov.
9. Proclamación provisional de candidatos	12 noviembre
10. Subsanación sobre irregularidades sobre candidatos	15 noviembre
11. 2ª Proclamación provisional de candidatos	16 noviembre
12. Interposición de recurso, ante la Comisión Permanente del CGCOGSE, contra acuerdo de proclamación de candidatos	18 noviembre
13. Resolución de la CP sobre los recursos	21 nov. máximo
14. Proclamación definitiva de candidatos	23 noviembre
15. Campaña Electoral (Inicio - Fin) Para Vicepresidente Segundo y dos Vocales Para Presidente del Consejo General	24 nov. -8 di c. 24 nov. -15 di c.
16. Jornada de reflexión para las votaciones a Vicepresidente Segundo y dos Vocales.	9 diciembre
17. Votaciones para Vicepresidente Segundo y dos Vocales, en la sede de los Colegios	10 diciembre
18. Remisión de los sobres que contienen las votaciones por el Secretario del CGCOGSE a la Mesa Electoral	11 di c. Máximo sábado
19. Jornada de reflexión para la elección de Presidente	16 diciembre
20. Escrutinio de los votos para los cargos de Vicepresidente Segundo y dos Vocales - Votación y Escrutinio para el cargo de Presidente - Proclamación de electos - Toma de posesión de electos	17 diciembre



## **1) RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ELECTORALES.**

La presente convocatoria de elecciones podrá ser impugnada únicamente por los que reúnan la condición de electores respecto de cada una de las consultas electorales que en ella se incluyen. La impugnación deberá ser realizada en el plazo de los diez días siguientes a la presente convocatoria, incluidos los inhábiles, y será resuelta por la Mesa Electoral en una sesión de la misma, actuando por delegación del Pleno, dándose cuenta del particular en la primera reunión del Pleno.

La resolución que al efecto se dicte, solo podrá ser impugnada juntamente con el resultado de la consulta electoral.

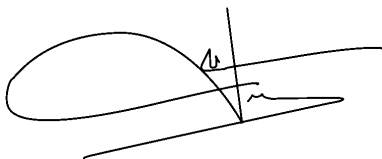
La falta de impugnación de la convocatoria supondrá el acatamiento de sus planteamientos.

Contra los resultados electorales y la correspondiente proclamación de electos, solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, hallándose legitimados para ello las siguientes personas:

a) Si la impugnación afecta a la convocatoria o a los trámites subsiguientes, hasta la proclamación de candidatos, por quienes son electores.

b) Si la impugnación es tan solo de los resultados, por quienes han sido candidatos.

En Madrid, a 11 de Octubre de 2010



Fdo.: Javier San Martín Rodríguez  
Presidente Consejo General

Ilmo./a Sr./a D./D<sup>a</sup> Presidente/a del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Soci ales de \_\_\_\_\_